# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**12327** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de abril de 2000 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 08.02.01 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera «Depósitos de lodos en procesos de tratamiento de industrias extractivas».*

Advertido error en la Orden de 26 de abril de 2000 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 08.02.01 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera «Depósitos de lodos en procesos de tratamiento de industrias extractivas», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 9 de mayo de 2000, a continuación se transcribe, a fin de proceder a su oportuna rectificación:

En la página 17241, columna de la derecha, en el último párrafo, en la tabla, donde dice: «Tipos de solicitantes»; debe decir: «Tipos de solicitaciones». Donde dice: «Extremas»; debe decir: «Normales». Donde dice: «Normales»; debe decir: «Extremas».

**12328** *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de abril de 2000 modifica la Orden anterior de 30 de septiembre de 1999 en su anejo II. En cumplimiento de la misma y de lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de julio de 2000, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales, según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

1.1 Tarifa general (G):

| Término fijo | | Término energía $F_3$ |
|---|---|---|
| Abono $F_1$ — Pts./mes | Factor de utilización $F_2$ — Pts./[m$^3$(n)/día] / mes * | Tarifa general — Pts./termia |
| 21.700 | 70,1 | 2,9249 |

* Para un poder calorífico (PCS) de 10 Te/m$^3$(n)

1.2 Tarifas plantas satélites (PS):

Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa PS.—Precio del GNL: 3,5837 pesetas/termia.

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa I.—Precio del gas: 3,1560 pesetas/termia.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas distribuidoras de gas natural para usos industriales, adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 27 de junio de 2000.—El Directora general, Carmen Becerril Martínez.

# BANCO DE ESPAÑA

**12329** *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2000, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se aprueban las Normas Básicas de Funcionamiento del Servicio Español de Pagos Interbancarios actualmente gestionado por la Cámara de Compensación Bancaria de Madrid.*

## Introducción

*Objeto del servicio*

El Servicio Español de Pagos Interbancarios, en adelante el «Servicio», tiene por objeto facilitar el intercambio, compensación y liquidación de órdenes de pago cifradas en euros entre los participantes, o en la moneda que, en su caso, se establezca en las instrucciones operativas del Servicio.

El Servicio dispone de unos mecanismos de control del riesgo por impago del saldo resultante de la compensación por parte de uno de los participantes, aunque éste sea el que presente el mayor saldo deudor.

El control del riesgo se consigue mediante el establecimiento de tres medidas cautelares:

a) Restringiendo la capacidad de pago de los asociados con objeto de que el saldo neto deudor que cada